EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P.
NIT: 811.014.879-1

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN CON UNA OFERTA
TIPO DE CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
CONTRATO Nº:	010
LA CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P.
EL CONTRATISTA:	CONSULTORIAS ESPECIALIZADA IG S.A.S
OBJETO:	PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS TARIFARIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SEGÚN METODOLOGIA Y MARCO NORMATIVO ESTABLECIDOS POR LA CRA PARA LA EMPESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNION S.A. E.S.P.
VALOR:	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000), INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS.
PLAZO:	SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2026.

Entre los suscritos a saber, **CESAR AUGUSTO GÓMEZ NARANJO,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.101.619 de Medellín, en su calidad de Gerente, según acta de posesión No. 001 del 02 de Enero de 2024 y debidamente autorizado por la junta directiva para celebrar contratos, obrando por lo tanto en nombre y Representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P,** entidad pública con NIT 811.014.879-1, de una parte quien para efectos del presente contrato se denominará **EL**

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P.
NIT: 811.014.879-1

CONTRATANTE y NICOLÁS FAJARDO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.405.409 de La Ceja, quien actúa en nombre y representación de **CONSULTORIAS ESPECIALIZADA IG S.A.S,** con NIT 900.923.857-0, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** han convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga con LA EMPRESA a prestar el: **PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS TARIFARIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SEGÚN METODOLOGIA Y MARCO NORMATIVO ESTABLECIDOS POR LA CRA PARA LA EMPESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNION S.A. E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** Para la ejecución del presente contrato se realizaran las siguientes actividades. **1.** Recolección y análisis de la información necesaria, para la estructuración de las fórmulas establecidas en la regulación tarifaria (Revisión de la Información Base reportada en el SUI para el año 2024 (Año Base). **2.** Cálculo para establecer los costos de referencia de cada uno de los componentes, a través de las fórmulas tarifarias. **3.** Ajuste a los Contratos de Condiciones Uniformes y formato de la factura. **4.** Acompañamiento en la implementación de nuevas metodologías tarifarias de Acueducto, Alcantarilla y Aseo. **5.** Elaboración de los Estudios Tarifarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **6.** Estructuración de Acuerdo para Aprobación ante la Junta Directiva de la empresa como entidad Tarifaria Local y usuarios mediante Audiencia Pública (Incluye la socialización respectiva). **7.** Cargues al Sistema Único de Información – SUI, aplicativo SURICATA Formatos y Formularios soportes; reporte del Estudio y Soportes al Sistema Único de Información SUI. **8.** Capacitación a la Gerencia y al personal comercial de La Empresa del nuevo marco tarifario. **9.** Control y seguimiento hasta por dos (2) meses, posteriores a la aplicación. **10.** Las demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000),** incluye todo tipo de impuestos y demás deducciones y retenciones según legislación vigente. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: LA EMPRESA** cancelará **AL CONTRATISTA** de La siguiente manera: Se realizarán pagos iguales mensuales, previa presentación del informe de actividades de acuerdo a los servicios solicitados, el mismo que deberá de contar con el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **Parágrafo I:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a La Empresa, para descontarle las retenciones legales a que haya lugar. **Parágrafo II:** EL

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P.
NIT: 811.014.879-1

CONTRATISTA deberá aportar para cada pago la constancia de encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones al sistema de seguridad social en salud, ARL y pensiones. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo contractual es de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la vigencia 2026. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA EMPRESA. 1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, previa disponibilidad del PAC. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **4.** De conformidad con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.5., y demás normas que lo modifiquen adicionen o deroguen, la entidad contratante debe vincular al sistema general de riesgos laborales al Contratista **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a: **1.** Entregar con la mayor diligencia y cuidado, los servicios o suministros establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas, sin que se genere una dedicación de tiempo completo ni una subordinación, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1952 de 2019 y las demás normas que regulan la materia. **2.** Garantizar la calidad del servicio el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones contractuales. **4.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. **5.** Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades que afecten el desarrollo del objeto contractual. **6.** En caso de cualquier novedad o anomalía reportar de manera inmediata a La Empresa. **7.** Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario. **8.** No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos y contratistas de La Empresa. **9.** Contar con los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **10.** Responder por los requerimientos que le solicite la Empresa. **11.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **12.** Suscribir el Acta de Liquidación del contrato en caso que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente el contrato. **13.** Entregar el informe de actividades al supervisor contractual en forma descrita en los resultados del presente documento, acompañado de los documentos requeridos para el pago. **14.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral, conforme al Decreto 1273 de 2018. **15.** Las demás que se

estimen convenientes para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA- GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 Subsección 1 no es obligatoria ya que se hará un seguimiento permanente por parte del Supervisor del presente contrato de las actividades y obligaciones del CONTRATISTA, y para el pago establecido deberá anexar informe con las actividades y los resultados realizados. En el mismo sentido y según lo estipulado por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de la Unión S.A E.S.P., en el Titulo VII, artículo vigésimo EL CONTRATANTE exime al contratista de constituir a favor de la entidad una póliza, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN**. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Empresa **CLÁUSULA NOVENA - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO** El presente se trata de un contrato de Prestación de Servicios, por Contratación con Una Oferta según el CAPITULO V, artículo 16.3 del manual de contratación (acuerdo N 004 del 17 de octubre de 2013, modificado mediante el acuerdo 002 de noviembre 2 de 2017). **CLÁUSULA DÉCIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: La Empresa de Servicios Públicos La Unión S.A. E.S.P., pagara al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal N° 52 del 27 de Enero del 2026 Rubro 01.2.1.2.02.02.009.001.001 HONORARIOS **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO** Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el Empresa de LA UNIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. El CONTRATISTA** manifiesta no estar incurso dentro del régimen de inhabilidades e Incompatibilidad legal o constitucional alguna, para suscribir el presente contrato, so pena de las sanciones de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN** La supervisión del presente contrato estará a cargo **DIRECTORA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE**, quien la ejercerá mediante evaluación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. Igualmente será quien sugiera a EL CONTRATISTA, las consideraciones pertinentes y en todo caso las recomendaciones o sugerencias, se harán por escrito en original y copia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS**. La Empresa podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o incumplimiento parcial, a razón del 0.1% del valor del contrato, por cada día de retardo. Las multas no podrán exceder del 10% del valor del contrato y se impondrán mediante

resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá pagar al EMPRESA a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor pactado de la presente cláusula penal, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el EMPRESA adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** Para la aplicación de las multas por mora o cláusula penal, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. **Parágrafo:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, el EMPRESA podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Es obligación de EL CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago, los cuales se harán llegar a LA EMPRESA y formará parte del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor del contrato, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Así mismo, se procederá a la retención de los valores dejados de cancelar, de conformidad con lo establecido por la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La Empresa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a la EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones

contractuales. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Empresa por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista es una persona independiente de la Empresa y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Empresa ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA -CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia Colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y GRAVÁMENES:** EL CONTRATISTA se obliga al pago de los impuestos y gravámenes de orden Nacional y Municipal a que hubiere lugar, los cuales declara conocer. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato, será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato; en todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Contratista y el Empresa acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Empresa unilateralmente mediante resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes **1.** Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. **2.** Propuesta presentada por el Contratista. **3.** Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del Contratista. **4.** Constancias de afiliación a salud y pensión y/o certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. **5.** Certificado de Existencia y Representación Legal **6.** Copia del Registro Único Tributario "RUT" del Contratista. **7.** Consulta boletín de responsables fiscales. **8.** Certificado de antecedentes disciplinarios del Contratista. **9.** Hoja de vida de la función pública para

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P.
NIT: 811.014.879-1

persona jurídica. **10.** Demás documentos que se relaciona en la lista de chequeo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete con la suscripción del presente documento a guardar y garantizar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes; para su ejecución se requiere: **1.** El registro presupuestal. **2.** EL CONTRATISTA presente las garantías exigidas y éstas sean aprobadas por la Empresa. **3.** Con la presentación del certificado del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones con el sistema de salud integral incluyendo el Sistema de Riesgos Laborales, aportes a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la legalización del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. Para constancia se firma en el Empresa de La Unión Antioquia a los Veintiocho (28) días del mes de Enero del 2026

CESAR AUGUSTO GÓMEZ NARANJO
Gerente
La Unión S.A E.S.P

Nicolas Fajardo

NICOLAS FAJARDO BOTERO
Representante Legal
Consultorías Especializada IG S.A.S
Contratista

Proyectó: Yaneth Montoya – Secretaria
Revisó: Verónica Botero - Directora Administrativa, Financiera Y Contable
Aprobó: Cesar Augusto Gómez N – Gerente General
Vo.Bo: Efraín Gómez Cardona– Asesor

Visto bueno jurídico, aspectos técnicos, económicos, presupuestales y financieros a cargo de otras dependencias